



Contraloría del Estado

Exp. 074/2014-O

73

--- Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de diciembre de 2014, dos mil catorce.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 074/2014-O, instaurado en contra del **C. ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR**, ex servidor público quien fungió como Director de Área en la Secretaría de Movilidad, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----



RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 157/DGJ/DATSP/2014, de fecha 03 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió el ex servidor público **ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Director de Área en la Secretaría de Movilidad.-

SEGUNDO.- Con acuerdo del 31 de marzo de 2014, el suscrito tuvo por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

1.- *Copia certificada del oficio número SM/DGA/698/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, suscrito por la Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite los movimientos del personal, correspondientes al mes de octubre y noviembre de 2013.* -----

2.- *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se refiere la baja del C. CORNEJO ALCÁNTAR ARMANDO, a partir del 25 de mayo de 2013, al cargo de Director de Área en la Secretaría de Movilidad.-*

3.- *Copia certificada del oficio número SM/DGJ/DC/2076/2013, signado por el Lic. Sergio Lara Gutiérrez, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Movilidad dirigido al Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría citada, mediante el cual remite copia de la resolución con número de oficio DGJ/DC/1911/2013, emitida en el expediente 33/2013, por el titular de esa Secretaría, en la que se determina*

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Cepallos Rivas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

74

--- el cese al nombramiento de Director de Área, que desempeñó el C. **ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR**, la que surtió sus efectos a partir del 25 de mayo de 2013.-----

4.- Copia certificada del oficio número D.G.J./D.C./1962/2013, de fecha 23 de mayo de 2013, suscrito por el Lic. Sergio Lara Gutiérrez, Director de lo Contencioso de la Secretaría, dirigido al C. **ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR**, a través del cual le notifican el Cese del nombramiento de Director de Área dictado por el Titular de la Secretaría de Movilidad. -----

5.- Copia certificada de la Diligencia de notificación de resolución, con número de expediente 33/2013, realizada el 24 de mayo de 2013, al C. **ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR**. -----

6.- Copia certificada de la resolución de fecha 23 de mayo de 2013, con número SM/DGJ/DC/1911/2013, del expediente 33/2013. -----

7.- Copia certificada del oficio número SM/DGA/DRH/1141/2013, de fecha 17 de junio de 2013, suscrito por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, dirigido al C. Armando Cornejo Alcántar, a través del cual le recuerdan que deberá cumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial. -

--- Por lo que el suscrito Contralor del Estado determiné iniciar procedimiento sancionatorio en contra del citado servidor público; asimismo, en el propio proveído instruí al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 31 de marzo del 2014, ordenó registrarlo con el número 074/2014-O, concediéndole a **ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR**, el plazo de 05 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido con anterioridad.--

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 01 de septiembre del 2014, se tuvo recibido el oficio SM/DGJ/DC/2495/2014, suscrito por el Mtro. Saúl Cotero Bernal, Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad, mediante el cual remite el oficio número SM/DGA/DRH/3076/2014, signado por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, a través del cual proporciona fecha de ingreso, grado académico y sueldo del C. Armando Cornejo Alcántar, así como copia certificada del nombramiento; asimismo, se da cuenta que no fue posible notificar al encausado, por lo que se ordenó emplazar por lista, quedando legalmente notificado el día 05 de septiembre del año en curso, el cual no presentó informe de contestación, ni ofertó medio de convicción alguno.-----

CUARTO.- El día 28 de octubre de 2014, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

75

--- la que no asistió el **C. ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR**, fecha y hora que le fue notificado mediante acuerdo de fecha 16 de octubre del año en curso; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III, 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) y 99 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público **ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR**, quien se desempeñó como Director de Área en la Secretaría de Movilidad, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen: -----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.



Contraloría del Estado

Exp. 074/2014-O

76

públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- En razón de que el **C. ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR**, ex servidor público de la Secretaría de Movilidad, fue omiso en presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por la ley de la materia, toda vez al haber causado baja el día 25 de mayo de 2013, tenía hasta el 24 de junio de 2013 para cumplir con dicha obligación; sin que en los registros que se tienen en esta Dependencia de los obligados a presentar la declaración, obre constancia alguna de que el encausado hubiese cumplido en los términos antes señalados; aconteciendo además, que fue notificado por lista el ex servidor público, de la instauración del procedimiento sancionatorio, no produjo su contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeto, a pesar del apercibimiento que de ser omiso en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que el encausado no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica.-----

--- Así las cosas, no existiendo justificación alguna para haber incumplido su obligación como servidor público; pues su conducta omisa resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas allegadas al sumario, consistentes en: *Oficio número SM/DGA/698/2013, de fecha 11 de diciembre de 2013, suscrito por la Lic. Luis Alejandro Cerda Acuña, Director General Administrativo de la Secretaría de Movilidad, dirigido al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, a través del cual remite los movimientos del personal, correspondientes al mes de octubre y noviembre de 2013; Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial del año 2013, donde se refiere la baja del C. CORNEJO ALCÁNTAR ARMANDO, a partir del 25 de mayo de 2013, al cargo de Director de Área en la Secretaría de Movilidad; Oficio número SM/DGJ/DC/2076/2013, signado por el Lic. Sergio Lara Gutiérrez, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Movilidad dirigido al Lic. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría citada, mediante el cual remite copia de la resolución con número de oficio DGJ/DC/1911/2013, emitida en el expediente 33/2013, por el titular de esa Secretaría, en la que se determina el cese al nombramiento de Director de Área, que desempeñó el C. ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR, la que surtió sus efectos a partir del 25 de mayo de 2013; Oficio número D.G.J./D.C./1962/2013, de fecha 23 de mayo de 2013, suscrito por el Lic. Sergio Lara Gutiérrez, Director de lo Contencioso de la Secretaría, dirigido al C. ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR, a través del cual le notifican el Cese del*

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

77

--- nombramiento de Director de Área, dictado por el Titular de la Secretaría de Movilidad; Diligencia de notificación de resolución, con número de expediente 33/2013, realizada el 24 de mayo de 2013, al C. ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR; Resolución de fecha 23 de mayo de 2013, con número SM/DGJ/DC/1911/2013, del expediente 33/2013; y Oficio número SM/DGA/DRH/114/2013, de fecha 17 de junio de 2013, suscrito por el C. Carlos Francisco Mendoza Quintana, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Movilidad, dirigido al C. Armando Cornejo Alcántar, a través del cual le recuerdan que deberá cumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial; documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo que al ser concatenados y valorados los documentos fundatorios que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que el servidor público referido, incumplió con la presentación de la declaración final de situación patrimonial, ya que debió presentarla al finalizar su cargo, esto es a partir del 25 de mayo de 2013; de ahí que el C. ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) que textualmente dicen: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión." (sic). -----

--- Luego entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la misma, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta; que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligado, toda vez que es sujeto a transparentar sus ingresos percibidos. -----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público; tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que el C. ARMANDO CORNEJO--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

78

--- ALCÁNTAR, tiene un nivel alto, dado su nombramiento recibía una percepción de \$34,487.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 00/100 m.n.) mensuales. -----

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del infractor; se considera nivel alto, dado que contaba con personal a su cargo, clasificado como de confianza, que el mismo no tiene antecedentes de que haya sido omiso en el incumplimiento en este tipo de obligaciones, y que contaba con una antigüedad de 19 años aproximadamente, según el nombramiento remitido por la Secretaría de Movilidad, el cual obra dentro del presente expediente. -----

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia del hoy encausado en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; que con su conducta no generó beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio en el patrimonio de la Secretaría en la que se encontraba adscrito, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III, 98 (vigente hasta el 31 de diciembre de 2013) y 99 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II de esta resolución se demostró la existencia

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Ceбалlos Rivas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



79



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESEÑADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

--- de responsabilidad administrativa imputada en contra del **C. ARMANDO CORNEJO ALCÁNTAR**, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le constrañe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificado el mismo al encausado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción VI de la Ley de la materia; debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el termino persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial. -----

SEGUNDO.- Una vez notificado el encausado, gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados, y gírese el oficio respectivo al Secretario de Movilidad, para los efectos legales a que haya lugar; una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos. Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y año de Octavio Paz.”

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. REVISÓ Lic. José Ceballos Rivas. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.